

080013110008-2021-0022500
DIVORCIO 225-2021
AUTO ADMITE

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su despacho el presente proceso el correspondió por reparto. -Lo anterior para lo de su ordenación. -
Barranquilla, 1o de junio de 2021.
La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Primero (1o) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Leído el anterior informe secretarial, y reunidos los requisitos legales, ADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO para la cesación de efectos de matrimonio católico promovida por la señora ELISENIA HERRERA PADILLA contra el señor HECTOR ARTURO VERNEY VERIELLA, quienes contrajeron matrimonio el día 5 de febrero de 1994, en la Parroquia san Nicolás de Tolentino de Barranquilla.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 369 del C.G.P., notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto, para que la conteste. Para dicha notificación se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 806 de 2.020.

Decrétese como medidas cautelares la residencia separada de los cónyuges.

Requerir a la parte demandante para que proceda a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito a que se refiere el art. 317 del C.G.P, dicha notificación se hará de conformidad con lo establecido en los arts 291, 292 del C.G.P., Dec 806 del 2020 y sentencia C420-2020 .

Reconocer personería para actuar al Dr. LUCAS SARMIENTO CASTILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido por el demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Jueza.

Ndn/

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO

080013110008-2021-0022500

DIVOIRICIO 225-2021

AUTO ADMITE

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3604d851b3fa4f3f377706d920957f4a9b447714558fff5e1596139915284d8

Documento generado en 01/06/2021 09:32:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>